

Rad No. 26-240-118808

Barranquilla, 21/04/2026

Señor(a)
MARIA ROSABEL VALENCIA DE ISMAIL
Calle 68B No. 50 - 142 Apartamento 3A
Barranquilla

Contrato: 1188367

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 30 de marzo de 2026, radicada bajo interacción No. 239088323, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 68B No. 50 - 142 Apartamento 3A de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Consumo de enero, febrero y marzo de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de enero y febrero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 0 y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 159 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 134 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 25 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 25 metros cúbicos, correspondiente a 8 metros cúbicos para el mes de enero de 2026, 9 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026 y 8 metros cúbicos para el mes de marzo de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de marzo de 2026, los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$24.032.00, y los 9 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2026, por valor de \$27.459.00 más los 8 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de marzo de 2026, por valor de \$23.944.00, para completar los 25 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 6 de abril de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, con el fin de realizar una revisión técnica, el cual no se llevó a cabo por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de enero y febrero de 2026, reflejado en la facturación del mes de marzo de 2026; así como el consumo del mes de marzo de 2026 de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$75.435.00, por concepto de consumo del mes de marzo de 2026, registrado en la factura del mes de marzo de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$54.769.00, correspondiente a la factura del mes abril de 2026 que no es objeto de reclamo.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
239088323